

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/MOL/20/Rev.1
22 de noviembre de 2000

(00-4969)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Moldova**

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA

Lista de los requisitos y la observancia de las MSF en la República de Moldova

Revisión

El Ministerio de Economía y Reformas de la República de Moldova ha comunicado la siguiente Lista revisada de los requisitos y la observancia de las MSF en la República de Moldova, con el ruego de que se distribuya a los miembros del Grupo de Trabajo.

Lista de los requisitos y la observancia de las MSF en la República de Moldova

Moldova está tomando las medidas necesarias para cumplir plenamente con el Acuerdo MSF. Se adoptó la Decisión del Gobierno N° 408, de 27 de abril de 2000, "de reforma de la Decisión del Gobierno N°697, de 10 de octubre de 1995", a efectos de modificar el anexo 1 de dicha Decisión, que contiene el estatuto de la Inspección Superior del Estado para cuarentenas fitosanitarias; se derogó la Decisión del Gobierno N° 816, de 12 de diciembre de 1995, sobre "normas para la supervisión sanitaria y epidemiológica por el Estado"; y se adoptó la nueva Decisión del Gobierno N° 423, de 3 de mayo de 2000. También se modificó la Ley N° 1539-XII, de 22 de junio de 1993, "sobre actividad veterinaria" así como la Decisión del Gobierno N° 378, relativa al estatuto del Servicio Veterinario del Estado, y se presentaron al Gobierno para su aprobación.

A continuación se analiza el anexo 1, con las reformas introducidas por la Decisión del Gobierno N° 408, de 27 de abril de 2000, y la Decisión del Gobierno N° 423, de 3 de mayo de 2000.

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
<p>1. <i>Statu quo</i>: la introducción de nuevas normas, reglamentos sobre salud animal y reglamentaciones sobre seguridad alimentaria deberá ajustarse a los principios del Acuerdo MSF (acordados de una manera general en las negociaciones de adhesión a la OMC).</p>	<p>Moldova acuerda que toda introducción de nuevas normas, reglamentos sobre salud animal y reglamentaciones sobre seguridad alimentaria se ajustarán al Acuerdo MSF. Todas las medidas de este tipo introducidas desde la iniciación del proceso de adhesión se han ajustado al Acuerdo MSF.</p>
<p>2. Establecimiento y funcionamiento de un servicio único de información ("centro de información") (artículo 7 y anexo B.3).</p>	<p>Se ha creado un servicio único de información, dependiente del Departamento de normalización, metrología y supervisión técnica.</p> <p>Artículo 13 de la Ley sobre obstáculos técnicos al comercio:</p> <p>1. En la República de Moldova se ha creado un Centro de información sobre normalización y certificación que, a solicitud de los interesados (organismos, personas físicas o jurídicas), suministrará información sobre:</p> <p>a) reglamentos técnicos, normas y demás documentación sobre normas que se hayan adoptado o se proyecten adoptar en la República de Moldova;</p> <p>b) el procedimiento de evaluación de la conformidad vigente o presuntamente aplicable en el territorio de la República de Moldova;</p> <p>...</p> <p>d) las notificaciones previstas en el artículo 6 de la presente Ley se publican en gacetas oficiales.</p>

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
	<p>Artículo 5 del anexo 1:</p> <p>La Inspección Superior del Estado para cuarentenas fitosanitarias responde a las consultas de los agentes económicos nacionales y extranjeros e informa a aquellos que lo soliciten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de toda decisión (o enmienda) fitosanitaria que se haya adoptado o se proyecte adoptar en su territorio; - del procedimiento para determinar el riesgo y el nivel correspondiente de protección fitosanitaria; - del compromiso o la participación efectiva de la República de Moldova, o de las instituciones competentes dentro del territorio del país, en las organizaciones fitosanitarias internacionales y regionales, como así también de los textos de los acuerdos y sus enmiendas. <p>Artículo 10 de la DG N° 423:</p> <p>El Centro Nacional Científico-Práctico de Medicina Preventiva del Ministerio de Salud está encargado de responder, por intermedio de un servicio único de información, a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros de la OMC, como así también de facilitar los documentos pertinentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - toda reglamentación sanitaria que se haya adoptado o se proyecte adoptar en su territorio; - el procedimiento para determinar el riesgo y el correspondiente nivel de protección sanitaria. <p>El Centro también es responsable por la participación de la República de Moldova, o de las instituciones nacionales competentes dentro del país, en las organizaciones y sistemas sanitarios internacionales, como así también de los textos de los acuerdos y compromisos.</p>
<p>3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación (artículo 7 y anexo B, así como G/SPS/7):</p>	<p>En el artículo 5 del anexo 1 y en los artículos 8 y 10 de la DG N° 423 se esbozan notificaciones y principios de transparencia que son compatibles con las normas de la OMC.</p> <p>Párrafo 1 del artículo 8 de la DG N°423:</p> <p>El Servicio Sanitario y Epidemiológico del Estado, como parte del Ministerio de Salud de la República de Moldova, es una autoridad central de notificación encargada de comunicar a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) todo cambio de una medida de sanidad y de suministrar información sobre las actividades en materia de sanidad (véase el artículo 5 del anexo 1 y el artículo 10 de la DG N° 423, mencionados <i>supra</i>).</p>

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
<p>A) Identificación de la autoridad responsable de realizar notificaciones a la OMC y velar por el cumplimiento permanente de las obligaciones en materia de transparencia (anexo B.5 b) y anexo B.10);</p>	<p>Párrafo ii) del artículo 6 del anexo 1:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países, la Inspección:</p> <p>ii. notificará a los demás países las enmiendas, conjuntamente con una breve descripción del proyecto de reglamentación. Tales notificaciones se realizarán lo más pronto posible, mientras se puedan introducir reformas y se puedan tomar en cuenta las observaciones formuladas.</p> <p>Párrafo 3 del artículo 9 de la DG N° 423:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación propuesta no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países Miembros de la OMC, el Ministerio de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles son los productos incluidos en la reglamentación, acompañando la notificación con una breve descripción del objetivo y fin de la reglamentación propuesta.
<p>B) Establecimiento de orientaciones o leyes que exijan la publicación de las medidas propuestas lo antes posible para la realización de comentarios (anexo B.5 a));</p>	<p>Párrafo i) del artículo 6 del anexo 1:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países, la Inspección:</p> <p>i. publicará un aviso lo antes posible para permitir que las próximas reformas y las correspondientes reglamentaciones lleguen a conocimiento de los demás países.</p> <p>Párrafo 2 del artículo 9 de la DG N° 423:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación propuesta no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países Miembros de la OMC, el Ministerio de Salud:</p>

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
	<ul style="list-style-type: none"> - publicará un aviso lo antes posible para que los países Miembros de la OMC puedan tener conocimiento directo de las próximas reformas y las reglamentaciones propuestas.
<p>C) Previsión en la ley o el procedimiento administrativo para que se facilite a los Miembros de la OMC el texto de las medidas en proyecto (anexo B.5 c); y</p>	<p>Párrafo iii) del artículo 6 del anexo 1:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países, la Inspección:</p> <p>iii. facilitará a los países que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto, señalando los elementos que sean fundamentalmente diferentes de las normas, directrices o recomendaciones internacionales.</p> <p>Párrafo 4 del artículo 9 de la DG N° 423:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación propuesta no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países Miembros de la OMC, el Ministerio de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - facilitará a los Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación propuesta y señalará, siempre que sea posible, los elementos que difieran de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.
<p>D) Previsión en la ley o el procedimiento administrativo de un plazo de tiempo prudencial para que los Miembros y el público puedan formular observaciones, y de un procedimiento para tomar en cuenta las observaciones, sin discriminación (anexo B.5 d)).</p>	<p>Párrafo iv) del artículo 6 del anexo 1:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países, la Inspección:</p> <p>iv. enviará a los demás países que lo soliciten sus observaciones por escrito, y llevará un registro de los resultados de las conversaciones.</p> <p>Párrafo 5 del artículo 9 de la DG N° 423:</p> <p>Cuando no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o el contenido de una norma, directriz o recomendación propuesta no concuerde con el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que ello pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países Miembros de la OMC, el Ministerio de Salud:</p>

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
	<ul style="list-style-type: none"> - proveerá oportunamente observaciones por escrito a los otros Miembros de la OMC que lo soliciten, a fin de tomar en consideración sus observaciones y el resultado de las conversaciones.
<p>4. Necesidad: las medidas sólo se aplicarán en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales (artículo 2.2).</p>	<p>El artículo 6 del anexo 1 dispone que:</p> <p>Cuando se establezcan o apliquen medidas fitosanitarias a fin de lograr el nivel respectivo de protección fitosanitaria, la Inspección velará porque dichas medidas no tengan un efecto de distorsión del comercio, y por que sean sólo las medidas necesarias para ejercer el nivel requerido de protección establecido por la Ley de Cuarentena Fitosanitaria.</p> <p>Artículo 11 de la DG N° 423:</p> <p>Cuando se establezcan o apliquen medidas fitosanitarias a fin de lograr el nivel necesario de protección sanitaria, el Servicio de Protección Sanitaria y Epidemiológica del Estado velará porque dichas medidas sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para cumplir con el nivel de protección sanitaria estipulado en la Ley de Cuidado de Salud, N° 411-XIII, de 28 de marzo de 1995, la Ley de Protección sanitaria y epidemiológica de la población, N° 1513-XII, de 16 de junio de 1993, y demás legislación y reglamentación vigente en la República de Moldova.</p>
<p>5. Medidas basadas en la ciencia: las medidas que regulen la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, así como la inocuidad de los alimentos se basarán en principios científicos (artículos 2.2, 3.3 y 5.2).</p>	<p>El artículo 6 del anexo 1 estipula que:</p> <p>Al determinar el riesgo se tendrán en cuenta: los testimonios científicos existentes; los métodos y procesos de producción, los resultados de la inspección, el muestreo, la propagación de enfermedades de los vegetales y malas hierbas, la existencia de determinadas zonas sin objetos sujetos a cuarentena, las condiciones ambientales, los regímenes de cuarentena, etc.</p> <p>Artículo 11 de la DG N° 423:</p> <ul style="list-style-type: none"> - al evaluar los riesgos se tendrán en cuenta los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba, la propagación de enfermedades, la existencia de zonas libres de enfermedades, las condiciones ambientales pertinentes u otros tratamientos, el posible perjuicio que pueda causar la propagación de la enfermedad, los costos de control o erradicación, la relación entre la eficacia y el costo incurrido en financiar otras medidas para limitar los riesgos.

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
<p>6. Armonización: en la medida de lo posible, los Miembros basarán sus MSF en normas, directrices o recomendaciones internacionales (artículos 3.1, 3.3 y 3.4).</p>	<p>El artículo 2 de la Decisión del Gobierno N° 423 da la definición del principio de armonización:</p> <p>b) Armonización es el establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias o contra las epidemias, comunes a las aplicadas en otros países miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Miembros de la OMC, y de otros organismos internacionales.</p> <p>El artículo 6 del anexo 1 estipula:</p> <p>La Inspección representará los intereses del Estado en materia de cuarentenas fitosanitarias ante organizaciones internacionales competentes, y participará plenamente en las actividades de las organizaciones internacionales y sus órganos subsidiarios, realizando sus funciones de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con objeto de fomentar en dichas organizaciones la elaboración y el examen periódicos de las normas, directrices y recomendaciones relacionadas con todos estos aspectos de las medidas fitosanitarias y su conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales.</p> <p>Artículo 8 de la DG N° 423:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el Servicio Sanitario-Epidemiológico del Estado representa los intereses del Gobierno en materia de cuarentena sanitaria ante organizaciones internacionales y participa plenamente en las actividades de las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Organización Mundial de la Salud, o la Comisión del Codex Alimentarius, para promover la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias.
<p>7. Equivalencia: los Miembros reconocerán medidas distintas cuando éstas logren el mismo nivel de protección (artículo 4).</p>	<p>El artículo 6 del anexo 1 estipula:</p> <p>La Inspección reconocerá como equivalentes las medidas fitosanitarias de otros Miembros, aunque difieran de las nacionales. Reconocerá el hecho de que con el uso de esas medidas es posible lograr un nivel adecuado de protección fitosanitaria de la República de Moldova. En tal caso la Inspección tendrá, previa solicitud, acceso para realizar inspecciones, pruebas y demás procedimientos.</p>

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
	<p>Artículo 12 de la DG N° 423:</p> <p>1. El Ministerio de Salud de la República de Moldova acepta como equivalentes las medidas sanitarias de otros países Miembros de la OMC, aunque difieran de las nacionales, cuando el Miembro exportador puede demostrar objetivamente al Miembro importador que las medidas propuestas aseguran a la República de Moldova un nivel adecuado de protección sanitaria. En tales casos se concederá al Ministerio de Salud de la República de Moldova, previa solicitud, acceso para realizar inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.</p>
<p>8. Evaluación del riesgo: elaborar testimonios científicos y realizar evaluaciones del riesgo para garantizar que las medidas se basen en la ciencia y sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud (artículos 5.1, 5.2 y 5.3).</p>	<p>El artículo 6 del anexo 1 y el artículo 11 de la DG N° 423 estipulan que se realice una evaluación de los riesgos y que se elaboren testimonios científicos para garantizar que las MSF se basen en la ciencia y sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud (véase el punto 5, <i>supra</i>).</p>
<p>9. Condiciones regionales: las medidas se adaptarán a las características de las zonas de origen y de destino de los productos (artículo 6 y anexos A.6 y A.7).</p>	<p>El artículo 6 del anexo 1 estipula que:</p> <p>La Inspección garantizará que las medidas fitosanitarias se adapten a las características fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países.</p> <p>Al evaluar las características fitosanitarias de la región, se tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de incidencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de control y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.</p> <p>Artículo XX de la DG N°423:</p> <p>El Servicio Sanitario-Epidemiológico del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantizará que las medidas sanitarias se adapten a las características sanitarias de la zona. Al evaluar las características sanitarias de la región, se tendrán en cuenta el nivel de incidencia de enfermedades concretas, la existencia de programas de erradicación o de control de enfermedades, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

Descripción de los principios y disposición pertinente de la OMC	Observancia por Moldova
<p>10. No discriminación: las medidas no discriminarán de manera arbitraria o injustificable entre los diferentes Miembros o entre proveedores nacionales y extranjeros (artículo 2.3 y anexo C.1 a) y d)).</p>	<p>El artículo 6 del anexo 1 establece:</p> <p>La Inspección garantizará que las medidas fitosanitarias no discriminen entre los países Miembros de la OMC donde prevalezca una situación semejante, incluido el territorio de la República de Moldova y otros países Miembros de la OMC.</p> <p>Artículo 11 de la DG N° 423:</p> <ul style="list-style-type: none"> · El Servicio Sanitario-Epidemiológico del Estado garantizará que las medidas sanitarias no provoquen una discriminación injustificable entre países Miembros de la OMC donde prevalezca una situación semejante o idéntica, incluida la República de Moldova y otros países Miembros de la OMC. Las medidas sanitarias no se aplicarán en una forma que pueda interpretarse como una restricción encubierta del comercio internacional
<p>11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: se garantiza que los procedimientos, con inclusión de los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos, estén en consonancia con el Acuerdo (artículo 8 y anexo C).</p>	<p>Artículo 15 del anexo 1:</p> <p>Todos los productos y todos los vehículos que llegan a la República de Moldova desde otros países son objeto de un control de cuarentena fitosanitaria en las oficinas del control en frontera, de un análisis especializado y, en ciertos casos, de un proceso de desinfección.</p> <p>Artículo 14 de la DG N° 423:</p> <p>En todo trámite relativo a la verificación y aplicación de medidas sanitarias, el Servicio Sanitario-Epidemiológico del Estado se asegurará de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el procedimiento pertinente se realice sin demoras injustificadas y en una forma que no sea menos favorable para los bienes importados que para los bienes nacionales similares; - el período normal de tramitación de cada procedimiento se publique o que, previa petición, se comunique al interesado. También examinará detenidamente la documentación para ver si está completa, y comunicará al interesado cualquier deficiencia que hubiere; - el carácter confidencial de toda información referente a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o haya sido facilitada con motivo de ellos, se respete para los productos importados de la misma manera que en el caso de los productos nacionales similares y de una forma en que se protejan los intereses comerciales legítimos.